

Bogotá D.C. 25 de mayo de 2026

ConJALSC 105 – 2026

Doctor.

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal.

cdi.sancristobal@gobiernobogota.gov.co

ASUNTO: HONORARIOS EDEILES MAYO.

Se envía los soportes establecidos en las Instrucciones para Pagos GCO-GCI- IN019 en el parte IV "Pago de honorarios a Ediles de las Juntas Administradoras Locales" en calidad de Presidente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo de Pago Local Código 2L-GAR-116 de junio de 2016, con toda atención solicito el pago de los honorarios del mes de mayo de 2026, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago de los honorarios firmada por el presidente de la JAL.
2. Relación de sesiones asistidas durante el mes debidamente firmado por el presidente de la JAL, la cual debe estar diligenciada (soportada) con base al control de asistencia.
3. Las actas originales de reuniones de las sesiones establecidas en el Artículo 72 del Decreto 1421 de 1993, debidamente firmadas por el presidente de la JAL según corresponda (Carpeta SharePoint – Honorarios Ediles).
4. Carpeta comprimida ZIP, con la información indicada en el instructivo GCO-GCI-IN019.
5. Se adjunta radicado 385, justificando el registro virtual del edil **Israel Salcedo Barreto**, en las sesiones de los días; martes 19 y miércoles 20 del mes de mayo de 2026.

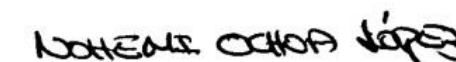
Nota 1: No obstante, es preciso aclarar que dicha declaración se fundamenta en el Reglamento Interno de la JAL, el cual establece que los registros de asistencia en modalidad virtual o semipresencial son válidos siempre que exista una causal de fuerza mayor que los justifique, como es el caso de situaciones médicas debidamente sustentadas por los honorables ediles. En este sentido, la mesa

directiva, conforme al reglamento interno 142 de 2025, en el artículo 50 (Parágrafo 5. Uno o más ediles podrán asistir de manera no presencial a las sesiones de las Comisiones Permanentes y la Plenaria de la Junta Administradora Local San Cristóbal, en caso de calamidad doméstica y/o familiar, por razones de orden público, intimidación o amenaza, en todos los casos, el edil(a), deberá certificarlo con sus respectivos soportes por escrito, a la mesa directiva, el motivo de su imposibilidad para asistir de manera presencial a la sesión, partiendo del principio de la buena fe del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.) y bajo el principio de buena fe, presume la veracidad de dichas justificaciones y no tiene competencia para verificar o cuestionar los documentos médicos presentados.

Agradezco la atención.



SARA JUANIAS RAMIREZ
Presidente JAL de San Cristóbal



NOHEMI OCHOA LOPEZ
1° Vicepresidenta JAL de San Cristóbal



JUAN DIEGO FUQUEN GOMEZ
2° Vicepresidente JAL de San Cristóbal

Elaboró: Julieth Natalia Torres Capera- CPS 329 2026
Revisó y aprobó: Mesa Directiva JAL

NOTA: Se comparte enlace carpeta OneDrive (Honorarios 2026 – mayo).